



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO III REAL DECRETO 219/2013, DE 22 DE MARZO, SOBRE RESTRICCIONES A LA UTILIZACIÓN DE DETERMINADAS SUSTANCIAS PELIGROSAS EN APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

(15/11/2019)

ÍNDICE

- Ficha del resumen ejecutivo.
- Memoria:
 - I. Justificación de la memoria abreviada.
 - II. Oportunidad de la propuesta.
 - 1. Motivación.
 - 2. Objetivos.
 - 3. Adecuación a los principios de buena regulación.
 - 4. Alternativas.
 - III. Contenido, análisis jurídico y tramitación.
 - 1. Contenido.
 - 2. Análisis jurídico.
 - 3. Tramitación.
 - IV. Análisis sobre la adecuación de la propuesta de norma al orden de distribución de competencias.
 - V. Análisis de impactos.
 - 1. Impacto económico.
 - 2. Impacto presupuestario.
 - 3. Impacto por razón de género.
 - 4. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
 - 5. Impacto en la infancia y adolescencia y en la familia.
 - 6. Otros impactos.

Anexo I. Cuadro de alegaciones



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

| | | | |
|-------------------------------------|--|--------------|-----------------------------|
| Ministerio/Órgano proponente | Ministerio para la Transición Ecológica/ Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental | Fecha | Actualizado a 15-11-2019 |
| Título de la norma | Orden ministerial por la que se modifica el anexo III del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos. | | |
| Tipo de Memoria | Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/> | | |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA | | | |
| Situación que se regula | Transposición de las siguientes directivas: a) Directiva Delegada (UE) 2019/1845 de la Comisión, de 8 de agosto de 2019, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al ftalato de bis (2-etilhexilo) (DEHP) en determinados componentes de caucho utilizados en los sistemas de motores; b) Directiva Delegada (UE) 2019/1846 de la Comisión, de 8 de agosto de 2019, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo en pastas de soldadura utilizadas en determinados motores de combustión. | | |
| Objetivos que se persiguen | La norma tiene como objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de la Unión Europea en relación a la protección de la salud humana y del medio ambiente, en lo relativo a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, mediante la aplicación de un conjunto de dos directivas delegadas de la Comisión Europea, | | |



| | |
|--|---|
| | <p>publicadas en 2019, que modifican el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos para la adaptación al progreso científico y técnico de dicho anexo.</p> |
| Principales alternativas consideradas | <p>Se elabora una orden ministerial de conformidad con la disposición final cuarta.2 del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo.</p> <p>No se ha considerado ninguna otra alternativa, ya que la transposición de las directivas delegadas es obligación de todos los Estados miembros, y el marcado carácter técnico de las modificaciones habilita a la modificación del anexo III del real decreto mediante orden ministerial.</p> |
| CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO | |
| Tipo de norma | Orden ministerial |
| Estructura de la Norma | Consta de una parte expositiva y una dispositiva con un artículo único y dos disposiciones finales. |
| Consulta pública previa | No se ha realizado, ya que se regulan aspectos parciales de la materia de la que es objeto, de acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. |
| Informes recabados (pendiente) | <ul style="list-style-type: none">• Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, (conforme al artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y Ministerio de Economía y Empresa, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo primero, de la citada ley (pendiente).• Ministerio para la Transición Ecológica, conforme al artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre (pendiente).• Informe del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, conforme al artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre (pendiente).• Consejo Asesor de Medio Ambiente, según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia |



| | |
|---|---|
| | <p>de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE) (pendiente).</p> <ul style="list-style-type: none">• Dictamen del Consejo de Estado, en virtud del artículo 22.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado (pendiente). |
| Trámite de audiencia e información pública (pendiente) | <p>Se llevó a cabo el trámite de audiencia e información pública en virtud del artículo 105.a) de la Constitución Española, y según lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, así como para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 16 y 18.1.h) de la Ley 27/2006, de 18 de julio, (pendiente).</p> <p>De acuerdo con el artículo 19.2.a) de la Ley 27/2006, de 18 de julio, el proyecto normativo se sometió a informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente.(pendiente)</p> <p>Asimismo, conforme al artículo 26.6, párrafo primero in fine, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se recabó directamente la opinión de las agrupaciones o asociaciones representativas de derechos o intereses legítimos afectados (pendiente).</p> <p>La consulta a las Comunidades Autónomas, Ciudades de Ceuta y Melilla y Entidades Locales, en el contexto del artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se realizó a través de la Comisión de coordinación en materia de residuos del Ministerio para la Transición Ecológica, así como a través del portal web del departamento ministerial (pendiente).</p> |
| ANÁLISIS DE IMPACTOS | |
| Adecuación al orden de competencias | <p>La orden ministerial se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.^a, 149.1.16.^a y 149.1. 23.^a de la Constitución Española, que atribuyen al Estado competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica; bases y coordinación general de la sanidad, y legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.</p> |



| | | |
|------------------------------------|---|---|
| Impacto económico y presupuestario | Efectos sobre la economía en general | Este proyecto de orden ministerial no tiene efectos significativos sobre la economía en general |
| | En relación con la competencia | <input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia |
| | Desde el punto de vista de las cargas administrativas | <input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas |
| | Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales | <input type="checkbox"/> implica un gasto <input type="checkbox"/> implica un ingreso |
| | Impacto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad. | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> |



| | | |
|--|--|--|
| | | |
| Impacto de género | La norma tiene un impacto de género | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> |
| Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad | La norma tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> |
| Impacto en la infancia y adolescencia y en la familia | La norma tiene un impacto en la infancia y adolescencia | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> |
| | La norma tiene un impacto en la familia | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> |
| Otros impactos considerados | Impacto medioambiental y sobre la salud humana | La norma reduce los impactos adversos causados tanto por el uso como por la generación de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos sobre la salud humana y el medio ambiente |



B. MEMORIA.

A través de esta memoria del análisis de impacto normativo se analiza el proyecto de Orden ministerial por el que se modifica el anexo III del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.

Se agrupan en esta memoria los informes exigidos por la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Asimismo, se integra en esta memoria la descripción de la tramitación exigible en aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

I. Justificación de la memoria abreviada.

La memoria se presenta en forma abreviada puesto que no se derivan de esta propuesta normativa impactos apreciables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Se justifica esta opción por tratarse de una disposición normativa que tiene por objeto la modificación del anexo III del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, de marcado carácter técnico, para cumplir con la obligación de transponer a nuestro ordenamiento jurídico las siguientes Directivas delegadas:

- a) Directiva Delegada (UE) 2019/1845 de la Comisión, de 8 de agosto de 2019, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al ftalato de bis (2-etilhexilo) (DEHP) en determinados componentes de caucho utilizados en los sistemas de motores;
- b) Directiva Delegada (UE) 2019/1846 de la Comisión, de 8 de agosto de 2019, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo en pastas de soldadura utilizadas en determinados motores de combustión.

II. Oportunidad de la propuesta.

1. Motivación.

Los aparatos eléctricos y electrónicos, en adelante AEE, y sus residuos, en adelante RAEE, por sus características y por su proliferación fueron objeto de normativa específica a nivel europeo: la Directiva 2002/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre restricciones a la utilización de determinadas



sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, y la Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Sus objetivos han sido prevenir la generación de estos residuos, reducir la peligrosidad de sus componentes, fomentar la reutilización de los AAE y la valorización de sus residuos y determinar una gestión adecuada tratando de mejorar la eficacia de la protección ambiental. Estas directivas fueron incorporadas al ordenamiento jurídico español mediante un solo real decreto, el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

La adopción de estas directivas ha constituido un importante punto de partida para la prevención y para la mejora de la gestión de los residuos que derivan de los aparatos eléctricos y electrónicos. Sin embargo, un conjunto de circunstancias hicieron aconsejable la revisión de este marco regulador a nivel europeo. Entre estas circunstancias cabe destacar la disparidad de las medidas adoptadas por los Estados miembros en materia de restricciones a la utilización de sustancias peligrosas en los AEE, ya que esto puede constituir un obstáculo al comercio, distorsionar la competencia en la Unión Europea y, de este modo, repercutir negativamente sobre el funcionamiento del mercado interior. Por tanto, resultaba necesario establecer una norma de la Unión Europea que armonizara las medidas nacionales, contribuyendo además a la protección de la salud humana y a la valorización y eliminación adecuadas de los RAEE desde un punto de vista medioambiental.

Por otro lado, la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, incorporada al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, concede absoluta prioridad a la prevención en la legislación sobre residuos en aplicación del principio de jerarquía establecido. En la prevención se incluyen, entre otros aspectos, la adopción de medidas que reduzcan el contenido de sustancias nocivas en materiales y productos.

Por último y a pesar de estas medidas adoptadas, aunque los AEE sean recogidos separadamente y enviados a los procesos de preparación para la reutilización y reciclado, es probable que algunos RAEE sigan suponiendo riesgos para la salud y el medio ambiente debido a su contenido de sustancias como el mercurio, el cadmio, el plomo, el cromo hexavalente, los polibromobifenilos (PBB) y los polibromodifeniléteres (PBDE), especialmente cuando no se gestionan de forma óptima.

Todo ello ha concluido con la aprobación de dos nuevas directivas, que sustituyen a las anteriormente citadas: la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, y la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.



La Directiva 2011/65/UE, de 8 de junio de 2011, entró en vigor el 21 de julio de 2011 y obligaba a los Estados miembros a que aplicaran las disposiciones en sus respectivas legislaciones nacionales a más tardar el 2 de enero de 2013. El Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias en aparatos eléctricos y electrónicos, transpuso al ordenamiento jurídico interno esta directiva.

El anexo III de la Directiva 2011/65/UE, de 8 de junio de 2011, se modificó para adaptarlo al progreso técnico por las Directivas Delegadas 2012/50/UE y 2012/51/UE de la Comisión, de 10 de octubre de 2012, en lo relativo a una exención para aplicaciones que contienen plomo y cadmio, respectivamente. Estas exenciones que se incorporaron al anexo III del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, tenían por objetivo lograr una mejor calidad regulatoria y seguridad jurídica para los destinatarios.

Posteriormente la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, se modificó mediante nuevas directivas delegadas: las Directivas Delegadas 2014/1/UE a 2014/16/UE, de 18 de octubre de 2013, y las Directivas Delegadas 2014/69/UE a 2014/76/UE, de 13 de marzo de 2014, que modifican los anexos III y IV de la Directiva 2011/65/UE, de 8 de junio de 2011; la Directiva Delegada (UE) 2015/573 de la Comisión, de 30 de enero de 2015, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a una exención para el plomo en sensores de cloruro de polivinilo utilizados en productos sanitarios de diagnóstico in vitro, y la Directiva Delegada (UE) 2015/574 de la Comisión, de 30 de enero de 2015, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a una exención para el mercurio en los sistemas de obtención de imágenes de ultrasonido intravascular. Estas novedades normativas conllevaron la modificación de los anexos III y IV del mencionado real decreto. Estas modificaciones se publicaron en la Orden PRE/1349/2014, de 25 de julio, por la que se modifican los anexos III y IV del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos y en la Orden PRE/772/2016, de 19 de mayo, por la que se modifica el anexo IV del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.

Tras ello, nuevamente se modificó la Directiva 2011/65/UE, de 8 de junio de 2011, en concreto, a través de la Directiva Delegada (UE) 2015/863 de la Comisión, de 31 de marzo de 2015, por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la lista de sustancias restringidas; la Directiva Delegada (UE) 2016/585 de la Comisión, de 12 de febrero de 2016, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el plomo, cadmio, cromo hexavalente y polibromodifeniléteres (PDBE) de las piezas de repuesto recuperadas de productos sanitarios o microscopios electrónicos y utilizadas



para la reparación o reacondicionamiento de tales productos; la Directiva Delegada (UE) 2016/1028 de la Comisión, de 19 de abril de 2016, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a una exención para el plomo en soldaduras de conexiones eléctricas con sensores de temperatura en ciertos dispositivos, y la Directiva Delegada (UE) 2016/1029 de la Comisión, de 19 de abril de 2016, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a una exención para los ánodos de cadmio utilizados en las células Hersch para sensores de oxígeno empleados en instrumentos industriales de vigilancia y control. Estas últimas novedades normativas conllevaron la modificación de los anexos II y IV del real decreto, que se incorporaron al ordenamiento jurídico español mediante la Orden PRA/329/2017, de 7 de abril, por la que se modifican los anexos II y IV del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.

Posteriormente, la Comisión publicó tres directivas delegadas, siendo estas las últimas modificaciones transpuestas al ordenamiento jurídico español hasta la fecha: la Directiva Delegada (UE) 2017/1009 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el cadmio y el plomo en vidrios filtrantes y vidrios utilizados para patrones de reflectancia; la Directiva Delegada (UE) 2017/1010 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el plomo en cojinetes y pistones para determinados compresores que contienen refrigerante, y la Directiva Delegada (UE) 2017/1011 de la Comisión, de 15 de marzo de 2017, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el plomo en vidrios blancos utilizados para aplicaciones ópticas. De nuevo, la modificación se transpuso a través de una orden ministerial, la Orden PCI/891/2018, de 24 de agosto, por la que se modifica el anexo III del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.

Tras ello, se publicó la Directiva (UE) 2017/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2017, por la que se modifica la Directiva 2011/65/UE sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, modifica los artículos 2, 3, 4 y 5 de la directiva. Esta modificación se incorporó a nuestro ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto 1364/2018, de 2 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos. En esta modificación se revisó también el anexo III del real decreto para transponer las siguientes directivas delegadas:



- Directiva Delegada (UE) 2017/1975 de la Comisión, de 7 de agosto de 2017, que modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el cadmio en diodos fotoemisores (LED) de conversión de color utilizados en sistemas de visualización.
- Directiva Delegada (UE) 2018/736 de la Comisión, de 27 de febrero de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención para determinados componentes eléctricos y electrónicos que contengan plomo en vidrio o cerámica.
- Directiva Delegada (UE) 2018/737 de la Comisión, de 27 de febrero de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo en pastas de soldadura para soldar a condensadores cerámicos multicapa dispuestos en planos y discos con taladros mecanizados.
- Directiva Delegada (UE) 2018/738 de la Comisión, de 27 de febrero de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo en elementos de cerametal de los potenciómetros de ajuste.
- Directiva Delegada (UE) 2018/739 de la Comisión, de 1 de marzo de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo como elemento de aleación en acero.
- Directiva Delegada (UE) 2018/740 de la Comisión, de 1 de marzo de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo como elemento de aleación en aluminio.
- Directiva Delegada (UE) 2018/741 de la Comisión, de 1 de marzo de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo como elemento de aleación en cobre.
- Directiva Delegada (UE) 2018/742 de la Comisión, de 1 de marzo de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo en pastas de soldadura de alta temperatura de fusión.

Finalmente, la Comisión Europea publicó en 2019 un paquete de 10 directivas delegadas que modificaban nuevamente el Anexo III de la Directiva 2011/65/UE del



Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011. Este paquete de directivas incluye las directivas delegadas:

- Directiva Delegada (UE) 2019/169 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo en cerámica dieléctrica de determinados condensadores.
- Directiva Delegada (UE) 2019/170 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo en materiales cerámicos dieléctricos PZT de determinados condensadores .
- Directiva Delegada (UE) 2019/171 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al cadmio y sus compuestos en contactos eléctricos.
- Directiva Delegada (UE) 2019/172 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo en pastas de soldadura diseñadas para crear una conexión eléctrica viable entre el cubo de semiconductor y el portador en cápsulas de circuito integrado flip-chip.
- Directiva Delegada (UE) 2019/173 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a una exención relativa al plomo y al cadmio en tintas de impresión para la aplicación de esmaltes en vidrios.
- Directiva Delegada (UE) 2019/174 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo en vidrio cristal conforme a la definición de la Directiva 69/493/CEE.
- Directiva Delegada (UE) 2019/175 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo en la frita de sellado utilizada para hacer montajes de ventana para determinados tubos láser.
- Directiva Delegada (UE) 2019/176 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el



anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo de la capa de revestimiento de determinados diodos.

- Directiva Delegada (UE) 2019/177 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo empleado como activador en el polvo fluorescente de las lámparas de descarga utilizadas como lámparas de bronceado que contengan fósforos.
- Directiva Delegada (UE) 2019/178 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el plomo en cojinetes y pistones utilizados en determinados equipos no viales de uso profesional.

Estas directivas se incorporaron al ordenamiento jurídico español mediante la Orden Ministerial PCI/962/2019, de 20 de septiembre, por la que se modifica el anexo III del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos

2. Objetivos.

La norma tiene como objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de la Unión Europea en relación a la protección de la salud humana y del medio ambiente, en lo relativo a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, mediante la aplicación de un conjunto de dos directivas delegadas de la Comisión, publicadas en 2019, que modifican el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, para la adaptación al progreso científico y técnico de dicho anexo. Dichas directivas delegadas son:

- a) Directiva Delegada (UE) 2019/1845 de la Comisión, de 8 de agosto de 2019, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al ftalato de bis (2-etilhexilo) (DEHP) en determinados componentes de caucho utilizados en los sistemas de motores;
- b) Directiva Delegada (UE) 2019/1846 de la Comisión, de 8 de agosto de 2019, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo en pastas de soldadura utilizadas en determinados motores de combustión.

La modificación llevada a cabo por la norma tiene por finalidad actualizar las exenciones permitidas para el uso de Ftalato de bis(2-etilhexilo) y plomo a la situación



de los procesos de fabricación de productos que contienen estas sustancias. El uso de estas sustancias en determinados productos no tiene sustituto actualmente, y se trata de productos necesarios para el sector industrial, lo que hace necesario ampliar el plazo en el que se pueden seguir utilizando estas sustancias, pero solo en la fabricación de aquellos productos que se consideran importantes para el desarrollo industrial.

Es, por tanto, la exigencia de transposición de las directivas mencionadas lo que motiva la modificación del anexo III del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo.

3. Adecuación a los principios de buena regulación.

La orden ministerial proyectada se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, a los principios de necesidad y eficacia, justificándose en la obligatoriedad de transponer al ordenamiento jurídico español las directivas citadas.

La razón de interés general en la que se funda deriva de la exigencia de establecer las medidas necesarias para restringir el uso de determinadas sustancias peligrosas en AEE de forma que se evite que puedan tener efectos negativos significativos en la salud humana y el medio ambiente.

La regulación de estas medidas a través de una orden ministerial que modifica el anexo III del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, se considera que es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, ya que se establece de esta forma un mínimo común normativo que todas las Comunidades Autónomas han de respetar.

También se adecua al principio de proporcionalidad, puesto que contiene las medidas imprescindibles para la correcta transposición de las citadas directivas, pero sin exigir requisitos adicionales a los impuestos por ellas. De esta forma, se deja libertad a las Comunidades Autónomas para dictar normas adicionales de protección del medio ambiente en el ejercicio de sus competencias constitucionalmente atribuidas.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, en particular con el principio establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que concede absoluta prioridad al principio de prevención en la legislación sobre residuos y a la adopción de medidas que reduzcan el contenido de sustancias nocivas en materiales y productos. En consecuencia, se modifica el anexo III del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, con objeto de incorporar medidas adicionales para lograr un mayor control sobre dichas sustancias peligrosas.

Conforme con el principio de transparencia, en la elaboración de esta orden ministerial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y del artículo 16 en conexión con el artículo 18.1.h), ambos de la Ley 27/2006, de 18 de julio, se ha realizado el trámite de audiencia e información pública,



mediante el cual se ha consultado a las Comunidades Autónomas, a las Ciudades de Ceuta y Melilla y a las Entidades Locales a través de la Comisión de coordinación en materia de residuos del Ministerio para la Transición Ecológica, así como a las entidades representativas de los sectores afectados. Asimismo, se ha recabado el preceptivo informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente en virtud del artículo 19.2.a) de la Ley 27/2006, de 18 de julio.

En aplicación del principio de eficiencia, la norma no contiene nuevas cargas administrativas y no supondrá el incremento de los recursos humanos y económicos para la Administración.

4. Alternativas.

No se ha considerado ninguna otra alternativa, ya que la transposición de las directivas delegadas es obligación de todos los Estados miembros, y dado el marcado carácter técnico de las modificaciones, la disposición final cuarta.2 del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, habilitó la modificación del anexo III del real decreto mediante orden ministerial a los entonces Ministros de Industria, Energía y Turismo; de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente; y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, actuales Ministros de Industria, Comercio y Turismo; de Agricultura, Pesca y Alimentación; para la Transición Ecológica; y de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

III. Contenido, análisis jurídico y tramitación.

1. Contenido.

El proyecto de orden ministerial consta de una parte expositiva y una dispositiva con un artículo único y dos disposiciones finales.

- Parte expositiva.
- Artículo único. Modificación del anexo III del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.
- Disposición final primera, sobre la incorporación de derecho de la Unión Europea. Mediante esta orden ministerial se incorporan al ordenamiento jurídico español las siguientes directivas delegadas:
 - a) Directiva Delegada (UE) 2019/1845 de la Comisión, de 8 de agosto de 2019, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al ftalato de bis (2-etilhexilo) (DEHP) en determinados componentes de caucho utilizados en los sistemas de motores;



- b) Directiva Delegada (UE) 2019/1846 de la Comisión, de 8 de agosto de 2019, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo en pastas de soldadura utilizadas en determinados motores de combustión. Directiva Delegada (UE) 2019/170 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo en materiales cerámicos dieléctricos PZT de determinados condensadores .
- Disposición final segunda, que recoge la entrada en vigor el día siguiente al de la publicación en el BOE, posibilidad que se contempla en el párrafo segundo del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 noviembre, debido a la necesidad de transponer en plazo la directivas delegadas, el cual vence el 30 de abril de 2020.

2. Análisis jurídico.

El proyecto normativo tiene su fundamento jurídico en la disposición final cuarta. 2 del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, que faculta a los entonces Ministros de Industria, Energía y Turismo, de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, actuales Ministros de Industria, Comercio y Turismo, de Agricultura, Pesca y Alimentación, para la Transición Ecológica, y de Sanidad, Consumo y Bienestar Social para, conjunta o separadamente, según el ámbito de sus respectivas competencias, introducir en el real decreto y, en particular, en sus anexos, cuantas modificaciones de carácter técnico fuesen precisas para mantenerlo adaptado a las innovaciones técnicas que se produzcan y especialmente a lo dispuesto en la normativa comunitaria.

Desde el punto de vista formal, el artículo 24.1.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, dispone que revisten la forma de órdenes ministeriales “las disposiciones y resoluciones de los Ministros”. Prosigue el mismo precepto en los siguientes términos: “Cuando la disposición o resolución afecte a varios Departamentos revestirá la forma de Orden del Ministro de la Presidencia, dictada a propuesta de los Ministros interesados”, como es el caso de la disposición que se informa, siendo la persona titular del actual Ministerio para la Transición Ecológica quien ejerce la iniciativa y las personas titulares de los actuales Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y de Sanidad, Consumo y Bienestar Social los restantes proponentes.

3. Tramitación.



La elaboración y tramitación de esta orden ministerial se ha efectuado de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

- No se ha realizado consulta pública previa sobre la modificación del anexo III del real decreto, ya que se regulan aspectos parciales de la materia de la que es objeto, excepción prevista en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Posteriormente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.6 de la citada ley, el proyecto se sometió al trámite de información pública a través de la página web del departamento ministerial. Este trámite se redujo a 7 días hábiles (pendiente) debido a que el plazo de transposición de las directivas delegadas.

Este trámite cumple con la obligación establecida por los artículos 16 a 19, ambos inclusive, de la Ley 27/2006, de 18 de julio, contribuyendo a la promoción de una participación real y efectiva del público en la elaboración de normas que, como la proyectada, tienen una incidencia medioambiental.

- Del mismo modo, se sometió el proyecto normativo a consulta a las Comunidades Autónomas, a las Ciudades de Ceuta y Melilla y a las Entidades Locales, a través de la Comisión de coordinación en materia de residuos del Ministerio para la Transición Ecológica, trámite que constituye una exigencia derivada del deber general de cooperación que, según el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas. La consulta también se realizó por la misma vía respecto a otros departamentos ministeriales miembros de la citada comisión. La duración de este trámite también se redujo por criterios de urgencia (pendiente).
- Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 26.6, párrafo primero in fine, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se sustanció también el trámite de audiencia recabándose directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guardan relación directa con su objeto. La duración de este trámite también se redujo por criterios de urgencia (pendiente).
- El proyecto normativo se sometió a informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente, conforme al artículo 19.2.a) de la Ley 27/2006, de 18 de julio. La consulta se realizó por procedimiento escrito (pendiente)
- Se solicitó informe a la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, así como al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (08/07/2019) y al Ministerio de Sanidad,



Consumo y Bienestar Social (27/06/2019), en virtud del mismo precepto.
(pendiente)

- De conformidad con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se solicitó informe al Ministerio de Economía y Empresa.(pendiente)
- De conformidad con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se solicitó informe al Ministerio de Política Territorial y Función Pública.(pendiente)

Finalmente, y como último trámite, el proyecto ha sido sometido a dictamen del Consejo de Estado, en virtud del artículo 22.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado (pendiente).

IV. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

El proyecto de orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.^a, 149.1.16.^a y 149.1.23.^a de la Constitución Española, que atribuyen al Estado competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica; bases y coordinación general de la sanidad y legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. Por razones de técnica normativa, no se especifica en la disposición final del proyecto de orden ministerial estos títulos competenciales, ya que son los mismos que los recogidos en el real decreto que modifica, cuestión que expresamente ha corroborado el Ministerio de Política Territorial y Función Pública en su informe competencial.

Esta orden ministerial tiene naturaleza de legislación básica.

V. Análisis de impactos.

1. Impacto económico.

El proyecto no tiene efectos sobre la economía en general ni sobre la competencia; se trata de una norma de la Unión Europea que se aplica por igual en todo el territorio de la Unión Europea.

- **Impacto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.**

El proyecto también se adecua a lo dispuesto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado. No tiene efectos sobre la competencia y la



competitividad, se trata de una norma de la Unión Europea que se aplica por igual en todo el territorio de la Unión Europea.

2. Impacto presupuestario.

No presenta tampoco impacto presupuestario respecto a la Administración General del Estado, ni respecto a las Comunidades Autónomas ni a las Entidades Locales.

3. Impacto por razón de género.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se considera que la norma proyectada no contiene ninguna medida discriminatoria por razón de género, atendiendo exclusivamente a cuestiones técnicas y no teniendo efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

La valoración del impacto por razón de género en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres, así como en relación con el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres es nula, toda vez que no se deducen, a partir de los indicadores de situación de partida, del propio objeto de la norma ni tampoco de su aplicación, desigualdades en la citada materia.

4. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Con base en lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se considera que este proyecto de orden ministerial no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, atendiendo exclusivamente a cuestiones técnicas y no teniendo efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

5. Impacto en la infancia y adolescencia y en la familia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se considera que el proyecto normativo no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.



De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se considera que el proyecto normativo no tiene impacto en la familia, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

6. Otros impactos: impacto medioambiental y sobre la salud humana.

El proyecto normativo establece medidas necesarias para restringir el uso de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos de forma que se evite que puedan tener efectos negativos significativos en la salud humana y en el medio ambiente. Por lo tanto, se considera que la norma tiene un impacto positivo en el medio ambiente y en la salud de las personas.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD
Y CALIDAD AMBIENTAL

Anexo I. Cuadro de alegaciones.